

FUNCION ELECTORAL

ARTICULOS PRESENTADOS EN EL PLENO (1er Debate)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEISTAS

La Función Electoral

PEDRO MORALES

De la Naturaleza

Suprimir el artículo innumerado primero. Argumento: Este primer artículo debe suprimirse pues los derechos que señala se encontrarán ubicados en el capítulo de los derechos, siendo innecesaria esta repetición.

Art. __ La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los ciudadanos a través del sufragio. Será ejercida por los organismos descritos en esta Constitución y la ley. Se guiará bajo los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad.

PABLO LUCIO PAREDES

El proyecto deja sin resolver un tema fundamental. Si se establece una función electoral, ¿quién es la cabeza de esa función?

La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los ciudadanos (Sería mejor “de quienes tienen la ciudadanía ecuatoriana) a través del sufragio. Será ejercida por los organismos descritos en esta Constitución y la ley. Se guiará bajo los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad (¿Estos principios no son los generales de la administración pública? Tal vez convenga un artículo constitucional general que se refiera a todas las instituciones en relación con estos temas).

MONTAÑO Y MARURI

Observaciones generales.-

La organización, competencias y funcionamiento del actual Tribunal Supremo Electoral como organismo superior en materia electoral es, sin duda alguna, la reforma que reclama la realidad nacional en procura de lograr el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los ecuatorianos y la más amplia y transparente participación democrática. En efecto, elegir y ser elegido, constituye uno de los derechos de mayor trascendencia de toda democracia, lo que supone la obligación del Estado de procurar la defensa irrestricta de la voluntad popular que se expresa en las urnas. Este derecho ha sido sistemáticamente vulnerado en los últimos años, a punto tal que se ha generado un peligroso ambiente de desconfianza en el sistema electoral ecuatoriano y en el Organismo Electoral como rector de los procesos, derivado de dos aspectos fundamentales: su origen y la capacidad e independencia real de quienes lo integran. El Ecuador reclama un Organismo Electoral autónomo, libre y absolutamente independiente de las funciones del Estado, así como la seguridad respecto de la idoneidad de quienes administran los procesos e imparten justicia electoral.

La Constitución vigente, en su afán de fortalecer el Régimen de Partidos Políticos, concibe al Tribunal Supremo Electoral como organismo rector en materia electoral, atribuyéndole competencia privativa en los dos aspectos anotados y dispone que estará conformado por vocales elegidos por el Congreso Nacional en representación de los siete partidos o movimientos políticos que hubieren logrado mayor representación popular en las urnas. Esto en la práctica trajo como consecuencia la politización del Organismo y la convicción ciudadana de que los

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

Tribunales Supremo y Provinciales Electorales han sido integrados por ciudadanos que por sus compromisos políticos no garantizan transparencia ni seguridad en las decisiones y acciones que les corresponde adoptar.

A criterio de UNO en materia electoral se precisan tres reformas básicas e imprescindibles:

1.La separación de funciones y competencias a efecto de que:

a. Se conforme un Organismo Electoral autónomo e independiente que dirija, ejecute, supervise y controle los procesos electorales, y asuma el control administrativo de las cuentas de aportes y gastos de campaña

b. Se asigne las competencias derivadas de lo contencioso electoral a la Función Judicial, a través de las Salas de lo Contencioso Administrativo cuando el ámbito sea nacional o de los Tribunales Distritales cuando sea provincial o local.

2.La designación de los miembros que integren el Organismo Nacional Electoral por parte de la Corte Suprema de Justicia previo un concurso público abierto de merecimientos y oposición, con la participación de veedurías ciudadanas, así como la designación de los miembros de los Organismos Provinciales por parte del Organismo Nacional sujetándose al mismo procedimiento.

3.La eliminación de los aportes económicos estatales a los Partidos o Movimientos Políticos a través del Fondo Partidario Permanente o la Reposición del Gasto Electoral, para que estos recursos se destinen a otros asuntos de interés social.

Respecto del Título “La Función Electoral”.-

Montesquieu siglos atrás propuso la división del poder en torno a la ley, en tres funciones: la legislativa – encargada de la expedición de la ley, la ejecutiva – encargada de la sanción de la ley, y la judicial – encargada de la aplicación de la ley. De acuerdo a este sistema que tiene plena vigencia alrededor del mundo, no hay cabida para otras “funciones” ni “poderes”. Es cierto, como ya se ha mencionado, que resulta necesario contar con un Organismo Nacional Electoral autónomo e independiente, pero esto no implica de manera alguna que se lo eleve a nivel de “función” y peor aún que se hable de un “poder” del Estado. Definitivamente esto es un error. No es necesario darle a los organismos electorales la categoría de “función” para que puedan ser más eficientes e independientes. Basta dotarlos de la suficiente autonomía y aislarlos del control por parte de grupos de poder, y eso se puede hacer sin ubicarlos como una nueva “función”. Todas las buenas propuestas que en este sentido constan en el informe de la Mesa No. 2 pueden implementarse sin crear una nueva función.

Proponemos por lo tanto la eliminación de los dos primeros artículos innumerados para dar paso de manera directa a la consagración constitucional de los procesos y organismos responsables de la materia electoral.

DENISSE COKA

Al respecto del primer artículo de la propuesta en el capítulo de la naturaleza:

Debo manifestar que el sufragio no es el único derecho político por lo tanto la función electoral garantiza el ejercicio de todos los derechos políticos además del sufragio por lo que debe precisarse esta afirmación.

Cuando señala que esta función será ejercida por los organismos descritos en esta constitución pero también hace referencia a la ley, debo manifestar si se estipula en norma constitucional sus organismos es con el propósito de restringir y limitar los mismos y no mas bien dar una apertura legal para la creación de nuevos organismos equiparando las normas constitucionales y legales a un mismo nivel cuando son de distinto nivel.

GERARDO NICOLA

Que la función electoral, no sea un poder del estado, se mantengan las 3 funciones como tal: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para garantizar la autonomía no se necesita que sea poder del estado.

AMANDA ARBOLEDA, BEATRIZ TOLA

- Modificar la palabra ***poder por función.***
- Especificar que la función electoral debe garantizar el ejercicio de los derechos políticos que tienen que ver exclusivamente con el sufragio.
- Añadir ***equidad de genero y paridad,*** en la perspectiva de reconocerlos como ejes transversales del estado.

XIMENA BOHÓRQUEZ

- ...el Poder del Estado que posibilita ***el ejercicio del derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos. Este ejercicio, se implementa con...***

MARÍA SOLEDAD VELA

- Añadir al final.- “...probidad ***y paridad, garantizando la participación y representación paritaria de mujeres y hombres.***”

CATALINA AYALA

No es conveniente calificar como Poder del Estado a los organismos electorales ya que se debe hablar de funciones ejercidas por órganos.

Se debería suprimir la palabra “revocabilidad” cuando se describen los principios bajo los cuales se va a guiar este organismo electoral, ya que se presenta para una mala interpretación y cualquiera el día de mañana podría pensar que este organismo puede revocar el mandato popular.

MARIO JÁTIVA

Hay que hablar de poderes del estado y no funciones del estado ya que son dos cosas muy diferentes. ¿las elecciones qué son, ante todo, funciones o actividades? Se debe cambiar en todos los artículos donde hable de función electoral por actividad electoral.

MARIA PAULA ROMO

La Función electoral amerita que se cree ésta como un órgano autónomo de la naturaleza aquí prevista. Este diseño contribuirá a la independencia de funcionamiento de este poder que es imprescindible.

De la Naturaleza de las Funciones: Considero que debe ampliarse la noción sobre los derechos políticos que este órgano debe regular. Tan importante como la participación a través del sufragio, es el derecho político de fundar, pertenecer a partidos y movimientos políticos.

La función electoral también debe garantizar el ejercicio de estos derechos; es por esto que esta regulación no se limita a los momentos electorales pues los partidos políticos deben operar a lo largo del tiempo; lo que sólo se activan en elecciones no son partidos políticos sino maquinarias electorales.

Para democratizar lo electoral no es suficiente democratizar las elecciones. Se deben democratizar los partidos políticos, movimientos, transparentar su funcionamiento, financiamiento y los mecanismos de selección de sus dirigentes y representantes.

Los partidos políticos y movimientos políticos deberán consolidarse en sus idearios, principios, disciplina y propuestas. Al interior de sus organizaciones y con carácter obligatorio, se pondrá en práctica, la democracia, la inclusión, la equidad de género; y ésta regulación le corresponde también a la Función Electoral.

ROLANDO PANCHANA

Considero imprecisa la denominación de “Poder Electoral”, puesto que esta concepción (sin menoscabar la importancia que se el quiere dar a la independencia de ésta función) constituiría en un retroceso, toda vez que moderadamente, la doctrina reconoce El Poder del Estado como uno solo al servicio de la nación, el mismo que se encuentra dividido en funciones y actividades.

En consecuencia debe considerarse al poder como único e indivisible y perteneciente original y esencialmente al pueblo como titular de la soberanía, resultando imposible concebir que aquel pueda ser dividido para su ejercicio. Debemos considerar a la Función Electoral como una facultad del Estado que se ejerce a través de los organismos competentes, bajo los principios ya mencionados en el informe, pero destacando de manera especial el de la autonomía e independencia.

VICENTE TAHIANO

En lo que respecta al primer artículo manifiesta: “Ya explicamos la diferencia entre poder y función. ¿Constituye la vergonzosa creación de esta función un “cuarto poder” o una nueva función del Estado? ¿O es las dos al mismo tiempo?”.

Art. __ La Función Electoral **PABLO LUCIO PAREDES**

estará conformada por los siguientes organismos:
La Función Electoral estará conformada por los siguientes organismos:

El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional; y,
El Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional.

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral son organismos de derecho público, tendrán autonomía administrativa, financiera, organizativa y personería (Debe decir personalidad. La personería es solo la capacidad de comparecer en juicio) jurídica propias.
El Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional.

DENISE COKA

La Función Electoral estará constituida por:

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral son organismos de derecho público, tendrán autonomía administrativa, financiera, organizativa y personería jurídica propias.

Corte Nacional, Cortes Provinciales de Elecciones y administrativamente por la Dirección Nacional y Provinciales del Sufragio.

XIMENA BOHÓRQUEZ

- Añadir al final “para su organización y el cumplimiento de sus funciones”.

LUÍS HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA

- Si se transforma el TSE en una Función del Estado debe de ser estrictamente órgano administrativo, de ninguna manera con injerencia en la Función Jurisdiccional.

ROLANDO PANCHANA

La unidad jurisdiccional es un derecho universal recogido en nuestra actual constitución en el artículo 191.- El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá una unidad jurisdiccional.

Al respecto considero que la conformación de una comisión seleccionadora, así como la del Tribunal de lo Contencioso Electoral, constituyen una violación a éste principio, cuya lógica y fundamento, se encuentra a la prohibición de crear comisiones especiales para el juzgamiento de los miembros de un Estado de Derecho. El propósito de éste tribunal, puede perfectamente ser cumplido a través de la creación de una sala especializada dentro el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que se mantenga la unidad jurisdiccional.

VICENTE TAHIANO

Con relación al artículo 2 dice: “Este cambio es realmente insustancial. Se pretende separar la instancia administrativa de la jurisprudencia en materia electoral, sin percibir que ya se encuentra separada pues el juzgamiento de la materia relacionada con las elecciones se encuentra conferida por la ley a los tribunales administrativos, como debe de ser. Por eso la propuesta es políticamente irrelevante y jurídicamente

FUNCION ELECTORAL – articulado y observaciones

inconcebible. Y la creación del Consejo Nacional Electoral, no constituye sino la propuesta de un rimbombante nombre para el TSE que no va a cambiar ni a mejorar su funcionamiento, pues un cambio de denominación no representa un cambio de fondo. Si así fuera, se podría mejorar el sector eléctrico y el sector petrolero, creando “cortes petroleras” o “cortes eléctricas”. Pero esto representaría confiar a estos innecesarios órganos judiciales actividades cuyo juzgamiento, al igual que la materia electoral, se encuentran confiadas adecuadamente a los tribunales que juzgan la actividad propia de la Administración Pública como la actividad electoral. Otra palmaria contradicción es la existente entre las competencias de ambos organismos”.

OBSERVACIONES TSE

Art. 2.- La Función Electoral estará **representada por el Consejo Nacional Electoral**, con sede en Quito y con jurisdicción nacional. Es organismo de derecho público, tendrá personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa.

El Consejo Nacional Electoral

PATRICIO PAZMIÑO

Art. __ Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.

Finalmente, en cuanto a la conformación de los dos órganos de la Función Electoral debe darse representatividad a los ciudadanos de todo el territorio nacional distribuido en regiones. En consecuencia, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, constaría de siete miembros, a razón de un principal y un suplente por cada región, respectivamente, cuya designación sería a través del concurso regional de merecimientos. El texto propuesto debería decir “Artículo... Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estará conformado por siete miembros principales y siete miembros suplentes, a razón de un miembro principal y un miembro suplente por cada una de las regiones en que administrativamente se halla dividida la República, designados previo concurso regional de merecimientos”.

PEDRO MORALES

El tercero y cuarto artículo no numerado se mantienen fusionados en un solo artículo. Se fusiona también con los numerales 1,2,3, y 7 del artículo innumerado quinto, el resto de ese artículo deberá constar en las leyes electorales correspondientes, para evitar que la Nueva Constitución devenga en un texto reglamentario.

El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros, quienes ejercerán sus funciones durante tres años.

El Consejo Nacional Electoral.- Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.

PABLO LUCIO PAREDES

El Consejo Nacional Electoral

Art. __ Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes (Mejor: “Tendrá cinco integrantes principales y cinco suplentes”), quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.

El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros (Mejor: “De entre sus miembros elegirá a quien lo presida y a quien ejerza la vicepresidencia durante un período de tres años”), quienes ejercerán sus funciones durante tres años.

ANA MOSER

Resulta no menos importante a mi criterio, que se establezca en los artículos propuestos la forma de designación e integración de los Tribunales Provinciales Electorales o en su caso Consejos Provinciales Electorales y de los Tribunales Contenciosos Provinciales, y no permitir como claramente se explica en el diagnóstico de la propuesta constitucional, se siga reorganizando los Tribunales Provinciales de acuerdo a los intereses personales de los miembros de quienes tienen en sus manos el control del organismo a nivel nacional.

MONTAÑO Y MARURI

Respecto del Título “El Consejo Nacional Electoral”.-

El nombre que se asigna a este organismo según el informe de mayoría – Consejo Nacional Electoral – es correcto. El actual nombre de Tribunal Supremo Electoral no es el adecuado para los cambios que se anhele respecto del organismo. Se entiende por Tribunal a un órgano público cuyo objetivo principal es ejercer jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada así como cumplir actos de otra índole que las leyes lo puedan atribuir como asuntos no contenciosos. Además el término “supremo” ha dado lugar a abusos por parte de quienes lo integran, aduciendo que en época de procesos electorales no hay función ni persona alguna que puedan oponerse a ellos.

La administración de los procesos electorales debe quedar en manos de un Organismo Electoral, integrado de forma tal que evite toda intromisión de los partidos y movimientos políticos. Consideramos por lo tanto adecuada su integración por cinco miembros los cuales durarán en funciones seis años. Además la forma de renovación parcial garantiza la alternabilidad de los consejeros. Sus autoridades deben provenir de su seno y su duración de tres años en el cargo es correcta, sin embargo se debe señalar, tanto para los miembros como para el Presidente y Vicepresidente que no pueden ser reelegidos. Respecto de los requisitos básicos consagrados en la Constitución, estos deben incluir además la no militancia activa en partido o movimiento político alguno en los últimos cinco años.

Consideramos que en este título se debe señalar específicamente la forma en que los consejeros electorales serán designados. Sobre las reformas básicas propuestas por UNO es adecuado confiar la designación de los vocales del Organismo a la Corte Suprema de Justicia, previo un concurso público y la participación de veedores ciudadanos. Así se asegura que ecuatorianos idóneos e independientes garanticen procesos transparentes, a la

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

vez que se evita la conformación de Comisiones Seleccionadoras cuyos integrantes representen funciones del Estado y por ende, intereses políticos y partidistas. Así también, creemos necesario que un artículo determine la forma en que se conformarán los Consejos Provinciales Electorales para garantizar la misma transparencia e idoneidad del Organismo Nacional.

En función de lo señalado, sugerimos que este título sea articulado de la siguiente manera:

Del Consejo Nacional Electoral

Art.- El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es una persona jurídica de derecho público. Goza de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Su organización, deberes y atribuciones son las determinadas por la respectiva Ley.

Se integra por cinco consejeros electorales principales y sus respectivos suplentes, elegidos individualmente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre los candidatos calificados como idóneos en concurso público de méritos y oposición con la participación de veedurías ciudadanas, según regule la ley. Los consejeros durarán seis años en sus funciones y no podrán ser reelegidos. Su renovación se realizará de manera parcial cada tres años, dos miembros en el primer tercenio y tres en el segundo.

Art.- El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros. Ejercerán sus funciones durante tres años y no podrán ser reelegidos.

Art.- Los Consejos Provinciales Electorales se conformarán por cinco miembros cada uno. Serán elegidos individualmente por el pleno del Consejo Nacional para un período de seis años siguiendo el mismo proceso determinado para la elección de los miembros nacionales.

Art.- Los requisitos y procedimientos para la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y Consejos Provinciales Electorales serán los determinados por la Ley.

DENISSE COKA

Señala la propuesta que este organismo colegiado está conformado por Ecuatorianos, la pregunta que cabe es si un Extranjero nacionalizado puede formar parte de este organismo, porque no sólo existe Ecuatorianos por nacimiento sino por naturalización.

ANA MOSER

Se establezca en los artículos propuesta la forma de designación de los Consejos Provinciales Electorales y

Tribunales Contenciosos Electorales y no permitir que se sigan reorganizando según interese personales de los miembros que controlan este organismo.

AMANDA ARBOLEDA, BEATRIZ TOLA

- Incorporar expresamente que tanto para los cargos de elección popular como de designación, no puedan ser personas que hayan recibido sentencia condenatoria por delitos de violencia contra la vida, violencia sexual o intrafamiliar así como también quién mantenga deudas por pensiones alimenticias.

XIMENA BOHÓRQUEZ

- Cambiar el tiempo de funciones de los Consejera(o)s a cuatro años-

MERCEDES PANTA

- Sobre equidad de género añadir: “...durante seis años, **dos de las o lo cuales deberán ser al menos mujeres.** El...”

CATALINA AYALA

Sugiere que se aclare si cabe o no la reelección de los consejeros y suplentes y de ser así si está puede ser inmediata o pasando un período.

LEÓN ROLDÓS

¿Organismos y órganos de la función electoral serán el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral? Ruego analizar esta inquietud.

¿Habrán consejos electorales? ¿A su posible existencia se refiere a la competencia de conocer y resolver las impugnaciones, reclamos administrativos durante los procesos electorales, por el Consejo Nacional Electoral?

Deben definirse mejor las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto a reclamos, recursos y apelaciones, para diferenciar lo administrativo de lo jurisdiccional.

Aun cuando creo que el Tribunal Contencioso Electoral ya es una definición política, preciso mi adhesión al principio de unidad jurisdiccional –con salas de la Corte Suprema de Justicia- que se lo esta abandonando.

La explicación que se requiere agilidad, que no existe en las salas de la Corte Suprema de Justicia es confundir órgano jurisdiccional con procedimiento a aplicarse.

MARIA PAULA ROMO

Estando de acuerdo en la separación de funciones entre la Gestión Electoral y la Justicia Electoral, es necesario delimitar sus actividades para evitar duplicidad, sobreposición o conflicto entre las mismas

Por otro debemos plantearnos si en la conformación de los tribunales y órganos de la Constitución se definirá la composición paritaria de hombres y mujeres. Planteo que, en términos de redacción y principios, se debe

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

ordenar la paridad en una norma general en lugar de repetirla en cada artículo sobre conformación de los órganos constitucionales.

Respecto a la separación de actividades de estos dos organismos sugiero algunos temas de redacción concreta:

Funciones del Consejo Nacional Electoral:

-Organizar, supervisar y dirigir los procesos electorales nacionales, regionales, provinciales, cantorales, parroquiales y las realizadas en el exterior; de igual forma lo hará con las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos y con los concursos públicos y méritos y oposición que la administración pública realice para designar autoridades o funcionarios, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

-Dirigir los procesos electorales para elegir representantes a organismos internacional, cuando así esté establecido en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

-Auditar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Si las auditorias arrojarán problemas, los expedientes completos serán enviados a la Corte Nacional Electoral.

Funciones de la Corte Electoral:

-Conocer y juzgar todo lo relacionado con lo contencioso electoral;

-Conocer y juzgar lo referente a las contiendas internas de los partidos y movimientos políticos;

-Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan en su ámbito, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de consulta y referéndum; y,

-Conocer, juzgar y aplicar las penas por los delitos electorales.

MARISOL PEÑAFIEL

La Función Electoral debe permanentemente regular las actividades de los partidos y movimientos políticos para que no solo se reactiven en época de elecciones, sino tengan continuidad y rendición de cuentas.

En respuesta a la demanda por la democratización de las organizaciones políticas se debería establecer que el Consejo vigile el funcionamiento de todos los partidos y movimientos políticos y determine sanciones de no tener continuidad.

El Consejo Electoral deberá tener a su cargo la responsabilidad, la gestión y el desarrollo de todos los procesos electorales, públicos electorales, públicos locales, provinciales y nacionales, además de internos de los partidos políticos y movimientos.

La delimitación y el establecimiento de reglas claras y responsabilidades debidamente determinadas permitirá que la separación de las funciones entre la Gestión electoral y la Justicia electoral, pueda tener un funcionamiento acorde y armónico, con la finalidad que no exista intromisión en las funciones.

OBSERVACIONES TSE

Art. .- Se integrará por siete consejeros principales, designados para seis años. Se renovará parcialmente cada dos años: tres miembros en la primera ocasión, dos en la segunda y dos en la tercera, y, así sucesivamente. Cada consejero principal tendrá el respectivo suplente.

Art. __ Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

PEDRO MORALES

Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

PABLO LUCIO PAREDES

Art. __ Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser (Mejor “tener la nacionalidad ecuatoriana”) ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos (Debería haber una disposición general sobre la exigencia de nacionalidad ecuatoriana para el ejercicio de cargos, para no repetir esto en cada caso.).

DENISE COKA

Un extranjero puede formar parte de este organismo? porque no solo existe ecuatorianos de nacimiento sino de naturalización.

XIMENA BOHÓRQUEZ

Requisitos para ser miembros de comisión seleccionadora.-

- Ecuatoriana(o) en goce de derechos políticos.
- No haber pertenecido a partido o movimiento político o al gobierno de turno.
- Título profesional afín a materia electoral.
- Currículo de “honestidad a toda prueba”...
- No se reelegirán los miembros de la comisión seleccionadora.

LUÍS HERNÁNDEZ LUNA

- “Para integrar el Consejo Nacional Electoral las Consejeras y Consejeros no podrán militar en ningún partido o movimiento político, ni haber militado 5 años antes a la fecha de su nombramiento.”

MARIO JÁTIVA

Agregar a los requisitos los siguientes: no haber tenido sentencia condenatoria en su contra, poseer título de pre grado y de cuarto nivel en la ciencia del derecho, o títulos afines con la actividad del cargo a desempeñar, estar

en uso y goce de los derechos de ciudadanía, y ser mayor a 25 años.

MARIA PAULA ROMO

Es muy importante que sea cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos, el que esté calificado para postular y, por su puesto, para impugnar (lo del veto ciudadano me parece poco preciso, debería limitarse al concepto de la impugnación).

JOSE PICOITA

En el segundo artículo innumerado para ser designado miembro del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, además de lo señalado, considero que se debe incorporar lo siguiente: No haber militado en un partido o movimiento político por lo menos cinco años.

OBSERVACIONES TSE

Art. Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento, tener por lo menos 35 años de edad; una profesión universitaria y estar en goce de los derechos políticos.

De las Funciones del Consejo Nacional Electoral

PATRICIO PAZMIÑO

En el artículo innumerado 5to. En la parte correspondiente a la 7ma. Atribución otorgada al Consejo Nacional Electoral, se deberá cambiar “financiamiento público” por “financiamiento estatal” pues el Consejo deberá administrar y ejecutar el financiamiento de las campañas electorales que se realizarán con el dinero que otorga el Estado para el efecto. Con la redacción actual podría entenderse que todo dinero público deba ser administrado por el Consejo Nacional Electoral, inclusive el que proviene de los partidos políticos (que son organismos de derecho público).

Art. __ El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia.

PEDRO MORALES

Son Funciones:

Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes:
1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;

- 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;
- 2.- Convocar a los procesos electorales;
- 3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y,
- 4.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales.

PABLO LUCIO PAREDES.

De las Funciones del Consejo Nacional Electoral

2.- Convocar a los procesos electorales;

3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

4.- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;

5.- Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito y proponer su codificación a la Función Legislativa;

6.- Disponer el registro de las organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos;

7.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;

8.-Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales;

9.- Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil;

10.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y,

11.- Las demás que se determinen en la Constitución y la ley.

Art. __ El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia.

Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes:

- 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;
- 2.- Convocar a los procesos electorales;
- 3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- 4.- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;
- 5.- Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito y proponer su codificación a la Función Legislativa (El Consejo es solo un ente operativo. No tiene por qué dictar normas y, menos aún, reglamentar la ley de elecciones.);
- 6.- Disponer el registro de las organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos;
- 7.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;
- 8.-Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales;
- 9.- Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil;
- 10.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y,
- 11.- Las demás que se determinen en la Constitución y la ley.

DENISSE COKA

De las Funciones del Consejo Nacional Electoral

Se señala en la propuesta que el Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de Organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia. Se supone que no solo debe definir políticas, sino ejecutar acciones de conformidad a la misma propuesta que en sus diferentes numerales señala que son funciones de este organismo entre otras Organizar, dirigir, vigilar, etc.

El numeral cuatro de las funciones del Consejo Nacional Electoral señala que tiene facultades este organismo para declarar la Nulidad de un proceso electoral, cosa que no debe estar en el ámbito de lo administrativo sino de lo jurisdiccional electoral por la trascendencia de lo que significa la NULIDAD de un proceso electoral.

ALFREDO ORTIZ

Es necesario mantener límites del gasto electoral y crear igualdad de condiciones en la difusión de la propagando política.

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

Debe emprender acciones permanentes para compartir con la colectividad los valores democráticos, la participación ciudadana en el quehacer político, el valor, el rol y la trascendencia de los partidos y movimientos políticos. Es imperativo construir la “ciudadanía participativa”

La Función Electoral debe crearse NO PARA HACER JUEZ ni de corte electoral.

En tiempos NO electorales debe dedicarse a educar, a concienciar y estimular a los ciudadanos a ir a hacer prevalecer su derecho al voto.

GERARDO NICOLA

El numeral 1 de las Funciones del CNE, deben corresponderle al órgano que tiene a su cargo la justicia electoral, igualmente el numeral 4, deben ser competencia del TCE.

PEDRO DE LA CRUZ

Una de las funciones del CNE debe concluir con la entrega de las credenciales a los elegidos, esto garantiza la transparencia del proceso. En materia estrictamente electoral este órgano debe emitir resoluciones de última instancia que causen cumplimiento inmediato. NO cabe la impugnación o recurso al TCE, pues si se permite estas posibilidades no concluirían los procesos electorales y la posesión se dilataría indefinidamente.

El CNE luego del escrutinio y la tramitación de las impugnaciones o apelaciones que se presenten, proclamará los resultados y asignará los escaños que correspondan. Esta resolución causará ejecutoria y será de cumplimiento inmediato.

AMANDA ARBOLEDA, BEATRIZ TOLA

- El CNE no debe mantener los registros electorales ya que esta información no es pública.
- Añadir un numeral que diga: Garantizar el acceso a la información, de manera ágil, oportuna y suficiente, para que la ciudadanía tenga información detallada en todos los procesos electorales.

MERCEDES PANTA

- Añadir numeral 2: ***“Realizar todo lo concerniente y relacionado al voto al en el exterior, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos del estado competentes en su ámbito para garantizar la eficiencia y eficacia de os procesos electorales.”***

LUÍS HERNÁNDEZ LUNA

- Incluir la propuesta del CONESUP Artículo 251 del numeral 1 al 3
 1. Organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores;
 2. Establecer la geografía electoral y diseñar las circunscripciones y distritos electorales en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130, numeral 3, de esta Constitución.
 3. Registrar a los partidos y movimientos políticos.

MANUEL DE J. MENDOZA

Agregar en el numeral 1 la frase garantizar el desarrollo de los procesos electorales y la proclamación definitiva de los resultados electorales.

Agregar en el numeral 6 ... en cada una de las jurisdicciones provinciales de los organismos electorales correspondientes, así como la renovación de directivas nacionales y provinciales.

Se debe suprimir la función contemplada en el numeral 8 porque el Consejo Nacional Electoral ya no tendría capacidad de juzgar y resolver.

En el numeral 10 no se especifica de que organismo va a depender administrativa y financieramente el Instituto de Investigaciones, ya que no esta contemplado en la naturaleza de la Función Electoral no se precisa cuales son sus fines y sus funciones. Pide aclarar este tema

Agregar como función la siguiente: conocer y llevar el registro de las afiliaciones y expulsiones de los afiliados a las organizaciones políticas.

Agregar como función la siguiente: conocer y juzgar al Tribunal Contencioso Electoral, las funciones y contravenciones electorales que cometan los sujetos políticos, las organizaciones políticas y las personas que incumplan o violenten las disposiciones determinadas en la legislaciones.

CATALINA AYALA

En el inciso primero debería enumerarse cuales son los organismos electorales que estarán bajo la competencia del CNE para que no se preste a confusiones o se creen entes de forma burocrática.

Agregar al final del numeral 4 la frase: “de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley”

Sugiere suprimir el numeral 7 ya que debe ser cada ente político quien distribuya esos recursos que por Ley le son designados.

En el numeral 10 especificar las funciones del Instituto de Investigaciones Electorales.

JOSE PICOITA

En el primer artículo innumerado literal 7mo. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sugiero se incorpore el término DEL ESTADO por el término público.

MARISOL PEÑAFIEL

La propuesta de reforma de la Función electoral es parte de una visión democrática y pluralista, de articular dispositivos y relaciones en el conjunto institucional, que desaliente los conflictos y la atávica confrontación estimulando los acuerdos y los consensos.

MARÍA PAULA ROMO

Se debe incluir entre las responsabilidades del Consejo regular y vigilar el funcionamiento de los partidos políticos en toda época y no sólo en la electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe tener como fin la gestión de procesos electorales tanto internos de los partidos políticos como público.

EDISON NARVÁEZ GUERRA

En el artículo de las Funciones del Consejo Nacional Electoral plantea incluir la siguiente: “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales”.

VICENTE TAHIANO

Sobre el artículo de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral dice lo siguiente: “La contradicción es evidente. Para ilustrarla es conveniente utilizar un caso práctico: 1.- El artículo 118 de la Constitución, establece la existencia de tan solo 3 funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. No existe la absurda “Función Electoral”, pues la Constituyente de Sangolquí, tuvo uno de sus aciertos al suprimir la misma. Pero resulta que la convocatoria a elecciones presidenciales se fundamentó en el artículo 20 de la Ley de Elecciones, que establece EN FORMA INCOSNTITUCIONAL, la existencia de la Función Electoral. 2.- Cualquier abogado con mediana formación podría pretender la declaratoria de nulidad de las elecciones ante el Tribunal Contencioso Electoral, órgano que sería competente para conocer los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales argumentando que la actual elección se opone al mandato constitucional, por haberse fundado en una norma legal que, en abierta violación del art. 118 de la Carta Fundamental establece la existencia de una “función electoral” no prevista en la Carta Política. Siendo desde el punto de vista material un asunto eminentemente contencioso la presentación de una demanda declarativa de nulidad no puede sustanciarse ante un órgano de carácter administrativo como el Consejo, pues las declaratorias de nulidad corresponden a la Función Judicial. Sin embargo, la competencia de declaratoria de nulidad de las elecciones, de conformidad con el proyecto de reforma constitucional, corresponderían al Consejo Nacional Electoral. Este es un claro ejemplo de cómo la falta de conocimientos jurídicos puede proyectarse a la redacción de un texto cuya naturaleza es eminentemente jurídica como es el texto de la Constitución. Como bien expresa García de Enterría, “la Constitución ha dejado de ser en nuestro sistema, por ventura un puro concepto ideal, y es hoy un documento jurídico con un contenido preciso y con unos efectos determinados sobre los ciudadanos y sobre los jueces. Podrá seguir discutiéndose, naturalmente cual es el significado de la Constitución, cuál es su concepto abstracto, cuales son las fuerzas sociales que la sostienen o que la amenazan, de donde proceden los valores que proclaman, etc. Pero todo eso, que es sin duda importante y nada desdeñable, no pone a los teóricos respectivos en la situación del jurista, que ha de esforzarse en la interpretación de los preceptos constitucionales y en los medios de hacerlos efectivos como preceptos jurídicos eficaces. Esto exige una especial formación, un hábito en el manejo del Derecho y de sus instrumentos, cuya substantividad nadie puede razonablemente poner en duda”. Por esto no se puede construir un texto constitucional a partir de la sociología o de otras disciplinas, sino de la ciencia del Derecho. Sin embargo, la historia es el juez implacable para esta clase de actos. Irremediamente pasará su factura a quienes asuman la responsabilidad por tales actuaciones. Pero el pueblo del Ecuador en forma irremediable, habrá perdido la histórica oportunidad de implementar una reforma política de fondo”.

OBSERVACIONES TSE

Art. - EL Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales y son sus funciones:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;
2. Convocar a los procesos electorales y las demás expresiones de voluntad ciudadana, como: consulta popular, referéndum, plebiscito, revocatorias del mandato; efectuar los escrutinios y proclamar resultados en los que le correspondan directamente o por conocerlos en apelación;
3. Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;
5. Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito de competencia y proponer reformas a las leyes electorales;
6. Disponer el registro de las organizaciones políticas, vigilar que cumplan la Ley, su estatuto y programa y que garanticen democracia a su interior.
7. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;
8. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos respecto de los procesos electorales; así como en los demás casos de expresión ciudadana mediante el voto;
9. Mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con el Registro Civil;
10. Organizar el funcionamiento del Instituto de Desarrollo de la Democracia y de Investigaciones Electorales, y,
11. Las demás que se determinen en la Constitución y en la Ley.

Art. - También corresponde al Consejo Nacional Electoral:

- a) Todo lo relativo al voto en el exterior; al efecto, buscará los contactos que corresponda en el ámbito de la Función Ejecutiva, con especial orientación a ampliar la base electoral, la eficiencia de los procesos y la transparencia en los resultados;
- b) Convocar y llevar a efecto los Colegios Electorales previstos en la Constitución y las leyes a fin de elegir personeros o representantes para diversas instancias del poder público, y,
- c) Convocar igualmente a los concursos de oposición o merecimientos que la Constitución y las leyes prevean para designaciones en el sector público; y, procesarlos en cuanto sea de su competencia.

Art. El Consejo Nacional Electoral organizará, supervisará y dirigirá los procesos electorales para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional cuando así se establezca en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

Art. Las Resoluciones que emita el Consejo Nacional Electoral, en procesos a su cargo, sea por su propia competencia o por conocerlos en apelación, causan estado, por tanto, son de inmediato cumplimiento. Sus pronunciamientos en otras materias, como referentes a sujetos políticos, a cuentas del gasto electoral, y otros, serán conocidos por recurso ante una Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, cuyo pronunciamiento será inapelable.

El Tribunal Contencioso Electoral PEDRO MORALES

Se propone suprimir la sección denominada “El Tribunal Contencioso Electoral”. Por lo tanto, se suprimirían los artículos innumerados sexto, séptimo y octavo.

Art. __ Se integrará por tres magistradas o magistrados principales y tres suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión, dos en la segunda y así sucesivamente.

Proponemos como artículo innumerado siguiente:

El Tribunal Contencioso Electoral elegirá su Presidenta o Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones durante tres años.

Artículo .__ La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia conocerá en casación tendrá la función conocer y resolver los asuntos electorales, gasto electoral previamente determinado por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y, las demás que determine la Constitución y la Ley.

Argumento: con la propuesta de instituir un Consejo Nacional y un Tribunal Contencioso Electoral, se tendría un modelo electoral bicefalo. La función electoral estaría dirigida por dos órganos electorales diferentes sin respaldo político lo iría en desmedro de su institucionalidad.

De otra parte, en casos en los que surjan asuntos controvertidos se podría generar una confrontación de atribuciones entre las dos cabezas electorales. Al respecto cabe recordar la época en que el gobierno de Fujimori, en Perú, propuso la creación de una función electoral con tres cabezas, la cual al ser implementada entorpeció la vida democrática del vecino país.

Esta propuesta incluye otorgar el control sobre la Legalidad de las decisiones y Resoluciones como materia de casación a sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema Justicia. De esta manera, no solo que resuelve asuntos electorales sino también los de control del gasto electoral que pueden ser contenciosos e incluso llegar a la jurisdicción penal, de ser el caso.

Finalmente, la propuesta fortalece el principio de Unidad Jurisdiccional.

PABLO LUCIO PAREDES

El proyecto crea un Tribunal Contencioso Electoral para administrar la justicia electoral. Con ello se recoge un viejo planteamiento de reforma constitucional, que propone dividir la instancia de administración electoral de la

administración de justicia electoral, lo que sin duda resulta conveniente. La forma en que el proyecto enfoca el tema, sin embargo, afecta uno de los mayores avances que podrían lograrse con la nueva Constitución: la completa unidad jurisdiccional, esto es, la eliminación de cualquier tribunal especial y la inclusión de todos en la Función Judicial. Lo que se ha venido planteando repetidas veces en esta materia es que se construya una función judicial sólida, en cuya cúspide se encuentre una Corte Constitucional, para consolidar la idea de la Constitución como norma suprema y hacer depender de ella toda la interpretación judicial. Un tribunal contencioso electoral de última instancia rompería la unidad constitucional, pues ese tribunal resolvería los temas constitucionales en materia electoral y las atribuciones de la Corte Constitucional se verían limitadas porque no podría entrar en el ámbito electoral. Se sugiere, por eso, que se encargue la administración de justicia electoral a un órgano de la Función Judicial y, si se insiste en un tribunal especial para el tema, las decisiones de ese tribunal puedan ser objeto de recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. En todo caso, este tema debe coordinarse con lo que sobre la estructura de la Función Judicial establezca la mesa constituyente encargada del tema.

El Tribunal Contencioso Electoral

Art. __ Se integrará por tres magistradas o magistrados principales y tres suplentes (Mejor: “Tendrá tres integrantes principales y tres suplentes”), quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión, dos en la segunda y así sucesivamente.

El Tribunal Contencioso Electoral elegirá su Presidenta o Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones durante tres años (Mejor: “De entre sus miembros elegirá a quien lo presida por un periodo de tres años”).

MONTAÑO Y MARURI

Respecto del Título “El Tribunal Contencioso Electoral”.-

No queda claro en el informe de mayoría la razón para crear una jurisdicción electoral. Proponemos radicar la misma en la Corte Suprema de Justicia, en el convencimiento de que de esta forma se tutelan mejor los derechos de los ciudadanos, quienes con seguridad tendrán más confianza en la Función Judicial que resuelva sus conflictos y consolide la supremacía del ordenamiento electoral.

Se confiere al proceso electoral y a sus protagonistas un cúmulo de garantías que se sintetizan en: un órgano especializado; un procedimiento idóneo y rápido; bien determinado en su objeto, así como los criterios delimitados a favor del elector, cuyo resultado final será la tutela más efectiva de los derechos e intereses legítimos del ciudadano. Sin duda, buscamos el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y el sistema político electoral.

La creación de un Tribunal Contencioso Electoral atenta contra la unidad jurisdiccional, misma que es importante por que simplifica y facilita el control de la legalidad y la unificación de la jurisprudencia. La experiencia en nuestro país y en muchos otros ha sido que romper la unidad jurisdiccional conlleva crear reductos de ilegalidad y “regímenes de excepción” que dificultan el control, la veeduría, y la simplificación de la administración de justicia. La unidad jurisdiccional no impide en absoluto que hayan jueces especializados en distintas ramas dentro de la misma función judicial.

No es necesario un nuevo organismo. La Justicia Electoral, en asuntos contenciosos, debe ser impartida por la propia Función Judicial, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en casos nacionales, y en los provinciales, por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. Estamos convencidos que lo contencioso electoral es abundante solo en procesos electorales y que estos casos no se dilatan más allá del tiempo previsto en la Ley para la interposición de los recursos electorales. Habrán asuntos que deban resolverse fuera del calendario electoral, pero no son tantos que exijan de un Tribunal aparte para resolverlos.

Nuestra propuesta de articulado al respecto es la siguiente:

De lo contencioso electoral

Art.- La administración de Justicia Electoral que se derive de la aplicación de las Leyes Orgánicas de Partidos Políticos, Electoral, Control del Gasto y la Campaña Electoral, de reglamentos y de resoluciones que en materias de su competencia dicte el Consejo Nacional Electoral, compete a la Función Judicial en la forma y bajo el procedimiento establecidos por la ley.

La competencia sobre asuntos contencioso electorales de ámbito nacional se radica en una la Sala de lo Contencioso Administrativo y Electoral de la Corte Suprema de Justicia. En aquellos asuntos que versen sobre asuntos de ámbito provincial, cantonal o local, la competencia radica en el correspondiente Tribunal Distrital Contencioso Administrativo.

La resolución que dicte el respectivo Tribunal Distrital Contencioso Administrativo en esta materia es susceptible de recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia. El fallo que dicte la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo y Electoral de la Corte Suprema, sea por competencia propia o para resolver un recurso en materia electoral causa ejecutoria y no es susceptible de ninguna acción o recurso.

EDISON NARVAEZ

ALTERNATIVA.- La creación del Tribunal Contencioso Electoral, contradice la unidad jurisdiccional que se propone se instaure en el país, para unificar la administración de justicia, que es una tendencia universal. Se

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

justifica esta propuesta ya que los procesos electorales se realizan cada dos, tres o cuatro años, por tanto los magistrados de este Tribunal tendrá un trabajo esporádico en cada uno de estos periodos.

Se propone la creación de una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, con capacidad de que su pronunciamiento sea inapelable, en virtud de que no cable impugnación o recurso alguno luego de la decisión final, por que de otra manera no se podrían posesionar los dignatarios impidiendo el funcionamiento de las entidades del Estado, cuando las autoridades son de elección popular, y estaríamos a la espera de la decisión de otro organismo de justicia.

Todos estos argumentos precautelan el respeto a la voluntad popular y la continuidad en el ejercicio de la función pública, base fundamental de administración pública.

DENISSE COKA

El Tribunal Contencioso Electoral

La propuesta señala que para ser designado magistrado o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere tener el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, equiparando ambos títulos académicos lo cual constituye un error grave por lo que se debe tomar en cuenta los títulos y grados académicos de pregrado y postgrado, que son diferentes.

MERCEDES PANTA

- Sobre equidad de género añadir: "...durante seis años, **una o uno de los cuales deberán ser al menos mujeres.** El..."

MANUEL DE J. MENDOZA.

No comparte la creación de una instancia de juzgamiento electoral porque su ejercicio sería eventual y es violatoria a expresas normas constitucionales (Art. 191, 198, 199 Constitución actual)

JOSE PÍCOITA

El tiempo que duren las funciones de los miembros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, será de igual número de años que duren de las autoridades designadas a través del voto popular.

Art. __ Para ser designada **PABLO LUCIO PAREDES**
magistrada o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia y estar en goce de los derechos políticos (Lo se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, tener el título de mismo que ya se dijo para el Consejo)

abogado o doctor en **DENISE COKA**

jurisprudencia y estar en goce de los derechos políticos. Para ser designados Magistrados de las Cortes Electorales se debe cumplir con los requisitos para Ministros de la Corte Suprema de Justicia, no están sujetos a periodo fijo y cesarán al cumplir 75 años de edad.

AMANDA ARBOLEDA, BEATRIZ TOLA

- Incorporar expresamente que tanto para los cargos de elección popular como de designación, no puedan ser personas que hayan recibido sentencia condenatoria por delitos de violencia contra la vida, violencia sexual o intrafamiliar así como también quién mantenga deudas por pensiones alimenticias.

XIMENA BOHÓRQUEZ

Requisitos para ser miembros de comisión seleccionadora.-

- Ecuatoriana(o) en goce de derechos políticos.
- No haber pertenecido a partido o movimiento político o al gobierno de turno.
- Título profesional afin a materia electoral.
- Currículo de “honestidad a toda prueba”...
- No se reelegirán los miembros de la comisión seleccionadora.

HÉCTOR GÓMEZ

Agregar preparación académica de cuarto nivel, luego de doctor en jurisprudencia y no haber sido patrocinado ni afiliado a organización política alguna en el lapso de dos años.

CATALINA AYALA

Agregar a los requisitos los siguientes:

- a. Probidad notoria.
- b. No haber pertenecido a ninguna organización política.
- c. Establecer un mínimo y máximo de edad.

MARIO JÁTIVA

Agregar a los requisitos los siguientes: no haber tenido sentencia condenatoria en su contra, poseer título de pre grado y de cuarto nivel en la carrera de derecho, haber ejercido por lo menos 10 años la profesión de abogado, estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía, y ser mayor a 35 años.

JOSE PICOITA

En el segundo artículo innumerado para ser designado miembro del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, además de lo señalado, considero que se debe incorporar lo siguiente: No haber militado en un partido o movimiento político por lo menos cinco años.

Contencioso Electoral

Art. __ El Tribunal Contencioso Electoral tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales, el incumplimiento de las normas referentes al gasto electoral determinado previamente por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y las demás que determinen la Constitución y la ley. Sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales, el incumplimiento de las normas referentes al gasto electoral determinado previamente por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y las demás que determinen la Constitución y la ley. Sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral.

DENISSE COKA

De las Funciones del Tribunal Contencioso Electoral

En la propuesta se señala que la función del Tribunal Contencioso Electoral es conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales. Debo manifestar que la apelación es un recurso a no ser que en este caso sea un recurso extraordinario por lo tanto debe escribirse con propiedad, si habla de recurso está incluida la apelación;

considero se debe dar funciones de conformidad al nombre que así se denomina CONTENCIOSO, por lo que dicho Tribunal debería tener jurisdicción sobre las controversias que se susciten en la aplicación goce y ejercicio de los derechos políticos.

Señala la propuesta que sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral. Debo manifestar que las Resoluciones de los jueces son lo que se denominan fallos, pero también existen los autos y decretos, considero que debe señalarse únicamente Resoluciones y no redundar. Señala además que sus Resoluciones son de última instancia, consecuencia lógica ya que existe un solo Tribunal que resuelve sobre lo contencioso, no es Tribunal de alzada, ya que no habla de Tribunales ni Distritales y peor Provinciales. Además no debe confundirse la fase administrativa con la fase jurisdiccional ya que la una tienen sus propios recursos y su propio procedimiento.

GERARDO NICOLA

Si el TCE no depende del poder judicial, lo que vulnera el principio de unidad jurisdiccional, estimo que este punto sea suficientemente motivado para el segundo informe.

PEDRO DE LA CRUZ

El TCE debe resolver recursos, acciones, impugnaciones, respecto a infracciones electorales (sabotaje, robo de urnas), juzgamiento de casos de exceso de gasto electoral, controversias distintas.

MANUEL DE J. MENDOZA

En vez de tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales debería decir ...los derechos y recursos electorales porque la apelación es un recurso, como también lo es la queja, y las impugnaciones es un derecho así contemplados en la actual codificación de la Ley Orgánica de Elecciones.

CATALINA AYALA

Se debería redactar en forma más clara y debería suprimirse la palabra recurso. Los fallos de este tribunal no deberían ser de ultima instancia.

MARIO JÁTIVA

El Tribunal no va a dictar jurisprudencia, sino resoluciones, con fuerza de sentencia

MARÍA PAULA ROMO

Entre las atribuciones del Tribunal Electoral, juzgar las controversias internas de partidos y movimientos como actores políticos públicos.

De la Designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral

PABLO LUCIO PAREDES

El proceso de selección de los miembros del Consejo y del Tribunal resulta vago y deja puertas abiertas a que volvamos a los sistemas manipulados por los Gobiernos o los partidos. “La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población” ¿De dónde van a salir los representantes de la población? Es un tema clave que se debe enfocar con claridad. “...serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano”. ¿Vamos otra vez a exámenes en escritorio como hemos visto en los últimos tiempos que alejan a candidatos de elevado perfil, que por dignidad no se presentan a este tipo de procesos? Lo importante es normar para que personalidades de alto nivel profesional y moral sea seleccionadas.

Art. Las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley.

De la Designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral

Art. Las y los integrantes (Es mejor poner “Quienes integren”) del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley.

En la selección de las consejeras o los consejeros electorales y las magistradas o magistrados, se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes.

En la selección de las consejeras o los consejeros electorales y las magistradas o magistrados (Mejor: “En la selección para ocupar la consejería o la magistratura electoral”), se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa.

Las y los suplentes reemplazarán a las y los principales (Mejor “Quienes ostenten la calidad de suplentes reemplazarán a quienes actúen como principales”) en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación (Tal vez convenga pensar en un artículo general sobre designaciones, porque este tema será común a varias instituciones Corte Suprema, Corte Constitucional, etc.)

Se posesionarán ante la Función Legislativa. **DENISSE COKA**

De la Designación de los Integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral

Las y los suplentes reemplazarán a las y los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación.

En la propuesta se habla de la capacidad que tienen los ciudadanos de vetar un proceso de selección de los integrantes de los dos organismos electorales. Debo manifestar que se hace un mal uso del término veto, ya que en el campo jurídico Constitucional es la capacidad exclusiva del Presidente de objetar una ley, pero más aún cuando en la misma propuesta se da facultades de impugnación lo cual si cabe y lleva consigo los fines de participación ciudadana que se desea.

Dice la propuesta que los integrantes de las funciones electorales serán posesionados ante la Función Legislativa y organismos, cosa curiosa porque uno se posesiona ante el que le nombra, y la pregunta es que pasa si no quieren los legisladores posesionarles como es requisito Constitucional no entran a ejercer sus funciones, por lo tanto deben posesionarse ante quien les nombra, si es una comisión tripartita en la que intervienen varias funciones pues ellos deben tener facultad para posesionarlos.

En la propuesta hace referencia de las Facultades de la función legislativa lo que corresponde tratar en el título y capítulos que traten de las facultades de la función legislativa.

La propuesta de mayoría habla de una Contraloría Social, organismos que no está construido y de la propuesta no se identifica cual es su misión, visión, composición entre otras cosas.

AMANDA ARBOLEDA, BEATRIZ TOLA

- Establecer mecanismo que garantice la paridad tanto en los cargos de elección popular, como en los de designación.

MARÍA SOLEDAD VELA

- Añadir en el texto.-***que en los concursos de merecimientos se deben garantizar las condiciones para que haya la representación paritaria de mujeres y hombres en este organismo.***

PATRICIO PAZMIÑO

- ---. “Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estará conformado por siete miembros principales y siete miembros suplentes, a razón de un principal y un suplente por cada una de las regiones en que administrativamente se halla dividida la república, designados previo concurso regional de merecimientos”.

CATALINA AYALA

Es incorrecto se le de a la población la capacidad de veto ya que los ecuatorianos podemos intervenir en el proceso de selección impugnación a los candidatos de manera sustentada.

MARIO JÁTIVA

Hay que hablar de Consejeros en donde va incluido tácitamente el género femenino.
Debe ir que el concurso sea de merecimiento y oposición, y no al revés.

Del Control Político y Social

PEDRO MORALES

el artículo innumerado décimo se suprime.

Art_ Las sesiones del Consejo Nacional Electoral y las del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas.

Argumento: se trata de normas con contenido legal y reglamentario.

PABLO LUCIO PAREDES

Las sesiones del Consejo Nacional Electoral y las del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas (Esta norma debería ser general para todas las entidades similares o ser parte del derecho de acceso a la información.

MONTAÑO Y MARURI

Respecto del Título “Del Control Político y Social”.-

Creemos que no es necesario establecer un título aparte para determinar aquello que este contempla. Podría no ser prudente establecer constitucionalmente que todas las sesiones del Consejo Nacional Electoral deban ser públicas, por lo que sugerimos que estos temas deben ser tratados por la Ley respectiva. No podemos convertir a la nueva Constitución en un texto normativo reglamentario, sino que debemos procurar la consagración de principios y normas generales. Es la Ley, como norma orgánica inferior, la que debe señalar aspectos de las sesiones o formas de contraloría social.

Consideramos adecuado señalar aquello que señala el segundo artículo de este título propuesto por la Mesa No. 2. Pero esto bien puede estar incluido, considerando además las observaciones que hemos hecho en los dos acápite anteriores, en el título relativo al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:

Art.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y Consejos Provinciales Electorales cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y la Ley.

La Función Legislativa será competente para enjuiciar políticamente a los consejeros. En caso de existir las condiciones para su destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de los consejeros para la misma. Producida una vacante, se principalizará al respectivo consejero suplente por el tiempo que faltare para cumplir el período.

ALFREDO ORTIZ

Se cree un comité de vigilancia durante los procesos electorales. Este integrado por los representantes de los Partidos Políticos, pero su tiempo de funcionamiento solo será mientras dure el proceso electoral.

GERARDO NICOLA

Parece peligroso que el control quede encomendada Al control social, entidad que no ha sido definida sus alcances; además debería especificarse los alcances del veto.

MARÍA PAULA ROMO

En el caso del control político es importante subrayar que la propuesta En el caso del control político es importante subrayar que la propuesta logra un equilibrio entre un control que ratifica el contrapeso de poderes al permitir el juicio político del Congreso pero que al mismo tiempo prohíbe expresamente que el Congreso intervenga en el nombramiento de los miembros de la Función Electoral. Eso es importante y debe mantenerse en el articulado.

MARISOL PEÑAFIEL

Todos y todas las ecuatorianos y ecuatorianas tenemos los mismos derechos y oportunidades considero que todo ciudadano sin depender de que raza, género o condición social o religión que tenga pleno ejercicio de sus derechos y se encuentre calificado para postular a la designación de los miembros del Consejo o Tribunal Electoral. Además cualquier persona en ejercicio de sus facultades podrá impugnar.

Es necesario e indispensable que el tema de paridad en esta designación es de vital importancia, hemos planteado en esta constituyente que los derechos tienen que ser progresivos y ésta es una reivindicación que consolida la aspiración de centenares de organizaciones de mujeres.

<p>Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley.</p>	<p>PEDRO MORALES el artículo innumerado décimo primero quedara así: Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley. Se suprime por tratarse de materia reglamentaria electoral. La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral. Se suprimiría en este articulado, remitiendo sus contenidos a la sección que contendrá los deberes y atribuciones de la función legislativa.</p>
<p>La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus</p>	<p>PABLO LUCIO PAREDES Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley (Si no se van a incluir</p>

miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral.

aquí las causas, no tiene sentido incluir una norma que no regula nada, pues es obvio que pueden establecerse causales en la ley).

La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral (Esta norma debería ser parte de las atribuciones del Legislativo).

EDISON NARVAEZ

Se elimina la frase “Se posesionarán ante la Función Legislativa.”, debido a que éste no es ente nominador. Se integra por concurso de méritos y oposición.

En el artículo correspondiente al Control Político y Social plantea suprimir lo correspondiente a la Función Electoral.

XIMENA BOHÓRQUEZ

- Añadir en el párrafo 2.-...Tribunal Contencioso Electoral **por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades signadas por la Constitución y la Ley.**
- Para aprobar la destitución, se requerirá de mayoría calificada de dos tercios (**La función electoral no podrá elegir a los reemplazo de los integrantes de los órganos de la Función Electoral) NO DEBE IR EN EL TEXTO.**

MANUEL DE J. MENDOZA

No es conveniente otorgar competencia a la Función Legislativa, por lo que propone suprimir este art. e incorporar el siguiente:

“La función Electoral será competente para la vigilancia de los actos y funciones de todos sus miembros mediante el tramite y sanciones respectivas contempladas en la Ley Organica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCA) y la misma Ley de elecciones que obligatoriamente debe reformarse para que contemple a la Función Electoral, como Función y Poder del Estado, y comprenda las funciones, Sanciones y prohibiciones a cada uno de sus miembros.

OBSERVACIONES TSE

Art. Las y/o los Consejeros del Organismo Nacional Electoral cesarán en sus funciones por las causas establecidas en la Constitución y/o la Ley.

La Función Legislativa será el Organismo competente para enjuiciar políticamente a las y a los miembros del Consejo Nacional Electoral. En caso de existir las causales para la destitución, se requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes del Máximo

Organismo de la Función Electoral.

Art. __ Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estarán sujetos a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la ley. Se garantizará a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de los organismos electorales (Esta debe ser una norma general para todas las instituciones del estado).

PABLO LUCIO PAREDES

Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estarán sujetos a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la ley. Se garantizará a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de los organismos electorales.

OBSERVACIONES TSE

Art. El Consejo Nacional Electoral estará sujeto a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la Ley. Se garantizará a las organizaciones políticas, a las candidatas y a los candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de la Función Electoral.

De la Comisión Seleccionadora

PABLO LUCIO PAREDES

Art. __ La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población, quienes serán designados según lo establecido en esta Constitución y la ley (Debería establecerse un procedimiento general para todas las instituciones en las que se requiera un proceso de elección).

ANA MOSER

En lo referente al Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, es un avance progresivo la diferenciación que se hace en las funciones a ellos atribuidas, distinguiendo entre el proceso electoral y la justicia electoral. Sin embargo, considero importante que se especifique claramente en el artículo innumerado del título “De la Designación de los Integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”, que organismo o función del Estado será la encargada de hacer la designación de sus integrantes o de llevar a la práctica la convocatoria al concurso y su ejecución, a pesar que se menciona en la fundamentación no se concreta en el articulado.

EDISON NARVAEZ

Se elimina esta normativa por que la designación es mediante concurso de méritos y oposición, como mecanismo de despolitización partidaria. Someter a juicio político es contravenir el espíritu de cambio que anima a la revolución ciudadana.

Se debe advertir que todos los funcionarios y autoridades públicas deben estar sujetas a la revocatoria del mandato de conformidad con la Constitución y la ley.

Se debe garantizar la independencia de las funciones del estado, para necesaria transparencia de la administración de justicia electoral. SÓLO ESTARÁN SOMETIDOS A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

GERARDO NICOLA

Es discutible la necesidad de elevar a rango constitucional una comisión que tendría por función única la designación de los integrantes de estos órganos, sería mejor dejar señalada la necesidad y su regulación serpa detallada n la ley.

XIMENA BOHÓRQUEZ

Requisitos para ser miembros de comisión seleccionadora.-

- Ecuatoriana(o) en goce de derechos políticos.
- No haber pertenecido a partido o movimiento político o al gobierno de turno.
- Título profesional afin a materia electoral.
- Currículo de “honestidad a toda prueba”...
- No se reelegirán los miembros de la comisión seleccionadora.

HÉCTOR GÓMEZ

Estará conformada por cinco magistrados durarán seis años en sus funciones y serán elegidos de la siguiente forma:

- Dos representantes por la Corte Constitucional.
- Dos representantes por el Consejo Nacional de la Judicatura.
- Un delegado por las municipalidades del país.

MANUEL DE J. MENDOZA

No es conveniente la integración de esta comisión, se debería buscar alternativas para dicha integración.

CATALINA AYALA

Esta comisión no puede estar integrada por un representante de cada función porque solo serían tres (ejecutiva, legislativa y judicial) siendo que en los dos primeras serán juez y parte.

Como van a ser elegidos los representantes de la población.

MARIO JÁTIVA

Se debería establecer los representantes de la población como: representantes gremiales, sindicales y populares.

MARIA PAULA ROMO

Esta forma de designación por selección de capacidades, perfiles y calificación de probidad profesional y humana, no es aplicable solamente a los órganos electorales, por ello propongo que se que instituya la misma

Comisión de Selección para todos los órganos de control. Eso exigirá discutir mejor su operación, renovación, años de duración, mecanismos de vigilancia ciudadana; pero estoy totalmente de acuerdo con su conformación.

MARISOL PEÑAFIEL

Se sugiere la creación de un Consejo Nacional Electoral, organismo encargado de organizar los procesos electorales.

A su vez se sugiere, que la elección y selección de los funcionarios de alto rango sea a través de la inclusión de la ciudadanía, pero que tengan profesionalismo, capacidad y humanidad.

OBSERVACIONES TSE

Art. Los consejeros nacionales serán designados mediante concurso de merecimientos, organizado por una comisión de 5 miembros nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Disposiciones Transitorias:

PATRICIO PAZMIÑO

_____: En la conformación del primer Consejo Nacional Electoral, las y los consejeros electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su periodo para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. ____ . El sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

Por que es necesario e imponderable la necesidad de precautelar los procesos electorales que precedan al referéndum aprobatorio Se deberá incluir una Disposición Transitoria al texto de la nueva Constitución que garantice la liberación de los procesos electorales de la influencia de la política partidista, una vez que la nueva Carta Fundamental entre en vigencia. En consecuencia, se propone la siguiente redacción: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos electorales que se deban realizar con posterioridad al referéndum aprobatorio previsto en el Estatuto de la Asamblea Constituyente, aprobado por el pueblo ecuatoriano el 15 de abril del 2007, deberán ser organizados y convocados previa la reorganización integral y a todo nivel de la Función Electoral, de conformidad con lo que se establece en esta Constitución. Por esta vez, y en virtud de no estar integrada la Comisión de Selección de los órganos de la Función Electoral, lo integrará la Asamblea Nacional Constituyente, con ciudadanos elegidos de fuera de su seno”.

Asi se evitará que los rezagos de la partidocracia contaminen de entrada los procesos que se den dentro del marco de la nueva Constitución.

PABLO LUCIO PAREDES

En la conformación del primer Consejo Nacional Electoral, las y los consejeros electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su periodo para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. ____ . El (Mejor: Entre quienes integren el primer Consejo Electoral, durante el tercer año de funciones, se realizará un sorteo que determine las personas que deberán ser reemplazadas conforme la regla de renovación parcial a la que se refiere el artículo) sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

OBSERVACIONES TSE

Primera.- Los Consejeros Electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. 3. El sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral en que se pida a la Corte Suprema de Justicia convoque al correspondiente concurso de méritos.

_____: En la conformación del primer Tribunal Contencioso Electoral, las y los magistrados designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. _____. El sorteo se realizará en la sesión del Tribunal Contencioso Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

PABLO LUCIO PAREDES
En la conformación del primer Tribunal Contencioso Electoral, las y los magistrados designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art (Igual que en el anterior). _____. El sorteo se realizará en la sesión del Tribunal Contencioso Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

GERADO NICOLA
En el numeral 5 de las funciones del CNE, hay que tener presente que por tratarse de institucionalidad nueva, debe existir una disposición que este nuevo órgano será regulado en detalle por una ley orgánica que deberá dictarse en conformidad y de acuerdo a las formas previstas en la Constitución.

ALFREDO ORTIZ
Se debería dejar las normas más específicas para la ley secundaria, con el fin de que podamos cambiarla en cualquier circunstancia.

VARIOS

MONTAÑO Y MARURI
Propuesta respecto al financiamiento del Estado a los sujetos políticos.-

Como ya señalamos, UNO considera una reforma fundamental la eliminación de los aportes económicos estatales a los Partidos o Movimientos Políticos a través del Fondo Partidario Permanente o la Reposición del Gasto Electoral, para que estos recursos se destinen a otros asuntos de interés social. Es por ello que nos permitimos sugerir a la Mesa No. 2 la discusión de la siguiente propuesta de articulado constitucional al respecto:

Art.- Los sujetos políticos financiarán sus actividades y campañas con recursos propios o con aportes privados regulados por la Ley. Se prohíbe cualquier forma de financiamiento a los sujetos políticos con recursos del Estado.

MARÍA DIOSELINA PAZMIÑO
Propone lo siguiente:

“El Estado reconoce a los movimientos políticos y gremios sociales como organizaciones que conformarán con afiliados voluntarios y que puedan participar en política sujetos a las normas reglamentarias”.

DENISSE COKA

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ARTICULADO.

LA FUNCION ELECTORAL.

CAPITULO I

ART..... LA FUNCION ELECTORAL ESTA CONSTITUIDA POR LA CORTE NACIONAL Y CORTES PROVINCIALES DE ELECCIONES, Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LA DIRECCIONAL NACIONAL Y PROVINCIALES DEL SUFRAGIO.

ART. EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL

TIENEN JURISDICCION SOBRE LAS CONTROVERSAS QUE SE SUSCITEN DE LOS PROCESOS DE ELECCION DE DIGNIDADES EN TODAS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS TANTO DE DERECHO PUBLICO COMO PRIVADO, QUE HAYAN ESTABLECIDO REGIMENES JURIDICOS ESPECIFICOS DE ELECCIONES.

EL SECTOR CORPORATIVO, COMUNITARIO, CIUDADANO O ASOCIACION DE CUALQUER INDOLE AMPARADAS BAJO LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y SOCIAL MAS NO SOCIETARIO PUEDE SOMETER A CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SUS CONTROVERSAS EN LAS CORTES DE ELECCIONES CUANDO ASI LO ESTIPULE SU ESTATUTO SOCIAL.

ART. LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL SE RIGEN BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE RIGEN PARA LA FUNCION JUDICIAL.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ART.... SON ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL

- 1.- LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES
- 2.- LAS CORTES PROVINCIALES DE ELECCIONES
- 3.- LA DIRECCION NACIONAL DEL SUFRAGIO

LA LEY DETERMINARA SU ESTRUCTURA, JURISDICCION Y COMPETENCIA

ART. LOS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL SERAN INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. NINGUNA FUNCION DEL ESTADO PODRA INTERFERIR EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLOS.

LOS MAGISTRADOS Y DIRECTORES SERAN INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL Y EJECUTIVA AUN FRENTE A LOS DEMAS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL, SOLO ESTARAN SOMETIDOS A LA CONSTITUCION Y LA LEY.

ART. LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES TENDRA JURISDICCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SU SEDE EN QUITO. ACTUARÁ COMO CORTE DE APELACION, REVISION, NULIDAD, CASACION, Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS CORTES PROVINCIALES, Y EJERCERÁ, ADEMÁS, TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

FUNCION ELECTORAL - articulado y observaciones

ART. PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES SE DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, NO ESTAN SUJETOS A PERIODO FIJO PERO CESARAN AL CUMPLIR LOS SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y POR LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY.

LAS VACANTES SE LLENARAN EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ART.- EL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES INFORMARÁ ANUALMENTE POR ESCRITO AL CONGRESO NACIONAL SOBRE SUS LABORES Y PROGRAMAS.

ART.- SE RECONOCE Y GARANTIZA A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA BAJO LAS REGULACIONES DETERMINADAS EN LA LEY. TODO FUNCIONARIO CON EXCEPCION DE MAGISTRADOS DE CORTE NACIONAL, SERÁN NOMBRADOS PREVIO CONCURSO DE MERECEIMIENTO Y OPOSICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

TANTO LOS QUE EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES COMO EJECUTIVAS, SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE EJERCER OTRA LABOR PUBLICA O PRIVADA, EXCEPTO LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SI SU HORARIO Y RESIDENCIA LO PERMITE.

ART.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL SERÁ GRATUITA EN TODOS LOS NIVELES, SIN EMBARGO SI MEDIANTE SENTENCIA SE ESTABLECE UN LITIGIO TEMERARIO, SE PAGARA INDEMNIZACIONES A QUIEN HAYA GANADO EN JUICIO

CAPITULO III.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SUFRAGIO

ART. .- LA DIRECCION NACIONAL DEL SUFRAGIO ES EL ORGANO ADMINISTRATIVO, ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. LA LEY DETERMINARÁ SU INTEGRACIÓN, LA FORMA DE DESIGNACIÓN, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

CONTARA CON DIRECTORES PROVINCIALES Y DEMAS FUNCIONARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

ART.- LA DIRECCION NACIONAL DEL SUFRAGIO ORGANIZARA, SUPERVISARÁ Y DIRIGIRÁ LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL PUEBLO ECUATORIANO EN TODAS LAS FUNCIONES DE ELECCIÓN POPULAR, CONTROLARA LAS CUENTAS QUE RINDAN LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS ASI COMO DE SUS CANDIDATOS, EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE UTILICEN EN CAMPAÑA ELECTORAL

ADEMAS DE LOS MIEMBROS DE ORGANISMOS DELIBERANTES DE COMPETENCIA INTERNACIONAL, CUANDO ASÍ ESTÉ ESTABLECIDO EN CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN EL ECUADOR.